



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 36 De Jueves, 3 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320200001700	Ejecutivo	Banco De Occidente	Omar Enrique Mercado Guette	02/03/2022	Auto Requiere
08433408900320200030500	Ejecutivo	Cooperativa Multiactiva Unión De Asesores Coounión	Edilma María Guardela Arrieta	02/03/2022	Auto Ordena
08433408900320200014100	Ejecutivo Hipotecario	Ibeth Del Carmen Donado Vargas	Calixto Antonio Fabregas Escorcia	02/03/2022	Auto Decide
08433408900320210021000	Otros Procesos	Felix Andrés Meza Martínez	Ernesto Manuel Hernández Orozco	02/03/2022	Auto Decide - Decide Suspencion De Proceso Y Oficio A Juzgado Primero Promiscuo De Malambo
08433408900320210034200	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva Unión De Asesores Comunion	Alba Rosa Girnu Mengual, Kattia Mercedes Padron Epiayu	02/03/2022	Auto Decide

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 3 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

8af53674-d7ff-4db8-86c4-387eb7e55c91



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 36 De Jueves, 3 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210026800	Procesos Ejecutivos Hipotecarios O Prendarios	Fondo Nacional De Ahorro Carlos Lleras Restrepo	Juan Carlos Rodríguez Solano	02/03/2022	Auto Decide
08433408900320220010300	Tutela	Michael Bryan Barrios Escalante	Banco Caja Social Bcsc, Datacreditoexperian	02/03/2022	Auto Ordena

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 3 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

8af53674-d7ff-4db8-86c4-387eb7e55c91

RAD. 08433-40-89-003-2021-00342-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA ``COOUNION``

DEMANDADO: ALBA ROSA GIRNU MENGUAL y KATTIA MERCEDES PADRON EPIEYU.

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted del escrito de transacción suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante y la subgerente de la misma entidad y coadyuvado por demandadas ALBA ROSA GIRNU MENGUAL y KATTIA MERCEDES PADRON EPIEYU en fecha 03 de febrero de 2022, así mismo me permito certificarle que a la fecha no existe embargo de remanente, demandas acumuladas ni recursos pendientes por resolver, finalmente le indico que la demandada señora KATTIA MERCEDES PADRON EPIEYU.

Malambo, marzo 02 del 2022

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, marzo (02) de dos mil Veintidós (2022).

Del informe secretarial que antecede y de la solicitud elevada por las partes, y de conformidad a lo normado en el art 312 del C.G.P

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

Con base al citado artículo y a los documentos que obran dentro del expediente digital, constata el despacho que efectivamente se presentó en forma personal ante la Notaria Única del Círculo de Uribí, escrito de transacción por parte del Dr. RICHARD JAVIER SOSA quien ostenta la calidad de apoderado judicial de la parte demandante, Así mismo la subgerente de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES COOUNION Dra. KATRINA MARIA GARCIA SALON en fecha en fecha de 03 de febrero del 2022 coadyuvado por la demandadas ALBA ROSA GIRNU MENGUAL y KATTIA MERCEDES PADRON EPIEYU que dan cuenta de la siguiente transacción.

Las demandadas se comprometen a cancelar a la parte actora, la suma de CUATRO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$4.046.000, 00) pagaderos de la siguiente manera: La señora ALBA ROSA GIRNU MENGUAL la suma de \$1.805.738, 00 y la señora KATTIA MERCEDES PADRON EPIEYU DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MENEDA LEGAL (\$2.240.262, 00).

Ahora bien, revisando la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el despacho hallamos que a la señora ALBA ROSA GIRNU MENGUAL, se le han descontado la suma de \$ 2.216.636,00, suma que supera lo transado por la citada en el presente proceso.

Frente a la demandada KATTIA MERCEDES PADRON EPIEYU, encontramos que le han descontado la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$2.221.265,00), suma que no alcanza el valor transado el cual fue por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MENEDA LEGAL (\$2.240.262,00) faltado hasta la presente la suma \$18.997,00.

Por lo anterior el despacho aceptara la transacción por ajustarse a los parámetros del art 312 del CGP, pero no se dará por terminada el proceso, hasta tanto, no se haya cancelado el valor transando y se y se haga entrega del título valor original que sirvió de recaudo al despacho por parte del ejecutante, para lo cual se le citara para que lo entregue, fijándosele la fecha de 15 marzo de 2022.

Ahora en cuanto a la solicitud de la demandada KATTIA MERCEDES PADRON EPIEYU, que se le entregue paz y salvo, el despacho informa que no es la entidad encargada para ello sino la parte

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 036

MALAMBO, MARZO 03 de 2022.

LA SECRETARIA,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2021-00342-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA ``COOUNION``

DEMANDADO: ALBA ROSA GIRNU MENGUAL y KATTIA MERCEDES PADRON EPIEYU.

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

demandante, si se refiere al oficio de desembargo este le será entregado una vez se cancele el total de la obligación y la parte actora aporte el título objeto de recaudo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la TRANSACCION presentada por las partes en el proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES –COOUNION-, contra las señoras ALBA ROSA GIRNU MENGUAL y KATTIA MERCEDES PADRON EPIEYU consiste en la suma de hasta la suma de CUATRO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$4.046.000) pagaderos de la siguiente manera: La señora ALBA ROSA GIRNU MENGUAL la suma de \$1.805.738,00 y la señora KATTIA MERCEDES PADRON EPIEYU DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MENEDA LEGAL (\$2.240.262,00).

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, hágase entrega a la parte actora de los depósitos judiciales que se encuentran consignados, descontados a las demandadas ALBA ROSA GIRNU MENGUAL con C.C. No. 1.124.491.145 y KATTIA MERCEDES PADRON EPIEYU Con C.C. No. 40.820.592 hasta el monto transado; a través de la Dra. KATRINA MARIA GARCIA SALON Identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.519.088 hasta llegar a la suma transada.

TERCERO: Previo a Decretar la terminación del proceso y levantar las medidas cautelares requiérase a la parte actora para que allegue el título valor original, para lo cual se cita al despacho el día 15 de marzo de 2022 a las 09:00 A.M.

CUARTO: Ordénese la entrega del monto que constituya el excedente de la suma acordada a la parte demandadas señora ALBA ROSA GIRNU MENGUAL con C.C. No. 1.124.491.145. y KATTIA MERCEDES PADRON EPIEYU Con C.C. No. 40.820.592 –

QUINTO.- Infórmesele a la señora KATTIA MERCEDES PADRON EPIEYU, que el paz y salvo, solicitado debe reclamarlo en la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES –COOUNION.

SEXTA. Una vez entregada la totalidad de la suma transada vuelva al despacho para su terminación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ
LA JUEZA**

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 036

MALAMBO, MARZO 03 de 2022.

LA SECRETARIA,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2021-00342-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA ``COOUNION``

DEMANDADO: ALBA ROSA GIRNU MENGUAL y KATTIA MERCEDES PADRON EPIEYU.

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e573984344c2371b3c51c105f05d94656ad8e7f402bdf29740ffdc74dff32**

Documento generado en 02/03/2022 03:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2021-00210-00

DEMANDANTE: FELIX ANDRES MEZA MARTINEZ,

DEMANDADO: ERNESTO MANUEL HERNANDEZ OROZCO.

PROCESO: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la de la referencia, informándole que en fecha 30 de agosto de 2021, la parte demandada presentó escrito de contestación en el que solicita la Prejudicialidad del proceso, aportando constancia de correo electrónico emanada por el Juzgado Primero Promiscuo de Malambo, en el que le indican que el proceso de LESION ENORME que instauro contra el demandante del presente tramite tiene por radicado 354 de 2021. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, Marzo 02 de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Marzo Dos (02) de dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la solicitud que antecede, observa este despacho en documento 12 de la carpeta digital del presente tramite, reposa la contestación del demandado ERNESTOMANUEL HERNANDEZ OROZCO en el que solicita la se declare la prejudicialidad judicial por cuanto en el Juzgado Primero Promiscuo de Malambo, cursa proceso de LESION ENORME que instauro contra el demandante del presente tramite tiene por radicado 354 de 2021.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a folio 07 de documento 12 de la carpeta digital del presente tramite se anexa constancia de correo electrónico emanada por el Juzgado Primero Promiscuo de Malambo, en el que le indican que el proceso de LESION ENORME que instauro contra el demandante del presente tramite tiene por radicado 354 de 2021, este despacho considera pertinente decretar la suspensión del proceso hasta tanto se presente copia de la providencia ejecutoriada que ponga fin al proceso y en su defecto, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, se procederá de oficio o a petición de parte a decretar la reanudación del proceso.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en los artículos 161 y 162 del Código General del Proceso, que señalan:

“Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

...

Artículo 162. Decreto de la suspensión y sus efectos. Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión.

La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia...”.

Finalmente, este despacho judicial procederá a oficiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, para que informe en que estado esta el proceso Rad. 354 de 2021 LESION ENORME que cursa en su despacho.

De manera que cumplidas las formalidades indicadas en la norma anterior, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO:

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 036
MALAMBO, MARZO 03 de 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2021-00210-00

DEMANDANTE: FELIX ANDRES MEZA MARTINEZ,

DEMANDADO: ERNESTO MANUEL HERNANDEZ OROZCO.

PROCESO: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE

R E S U E L V E:

1. Decretar la suspensión del proceso Verbal de ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE, promovido por el señor FELIX ANDRES MEZA MARTINEZ, contra el señor ERNESTO MANUEL HERNANDEZ OROZCO, hasta tanto se presente copia de la providencia ejecutoriada que ponga fin al trámite DE LESION ENORME bajo radicado 354 de 2021 que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo de Malambo
2. Oficiar al Juzgado Primero Promiscuo de Malambo para que informe a este despacho judicial en que estado esta el trámite DE LESION ENORME bajo radicado 354 de 2021 que cursa en su despacho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e9716d1c1b7f982643bdb1944332da199dc1dbc8209a80d6d072e1712688f9**
Documento generado en 02/03/2022 03:09:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00103-00

ACCIONANTE: MAIKOL BRYAN BARRIOS ESCALANTE.

ACCIONADO: DATACREDITOEXPERIAN (PROM INV Y COB BCO CAJASOCIALY MEFIA).

DERECHO: PETICION – HABEAS DATA.

PROCESO: TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.
Malambo, Marzo 02 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Marzo 02 de dos mil veintidós (2022).

El señor **MAIKOL BRYAN BARRIOS ESCALANTE** instauró acción de tutela contra de **DATACREDITOEXPERIAN (PROM INV Y COB BCO CAJASOCIALY MEFIA)**., por la presunta vulneración a su derecho fundamental de: **PETICION – HABEAS DATA.**

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Por lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por el señor **MAIKOL BRYAN BARRIOS ESCALANTE** contra de **DATACREDITOEXPERIAN (PROM INV Y COB BCO CAJASOCIALY MEFIA)**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR **DATACREDITOEXPERIAN (PROM INV Y COB BCO CAJASOCIALY MEFIA)**, o quien haga sus veces se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de su derecho fundamental de **PETICION – HABEAS DATA.**

Se le advierte a **DATACREDITOEXPERIAN (PROM INV Y COB BCO CAJASOCIALY MEFIA)** o quien haga sus veces, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3ºTéngase como pruebas a favor del accionante las documentales allegadas con el escrito de esta acción de tutela.

4º. NOTIFIQUESE esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 036
MALAMBO, MARZO 03 de 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2022-00103-00

ACCIONANTE: MAIKOL BRYAN BARRIOS ESCALANTE.

ACCIONADO: DATA CREDITO EXPERIAN (PROM INV Y COB BCO CAJASOCIAL Y MEFIA).

DERECHO: PETICION – HABEAS DATA.

PROCESO: TUTELA

Correos:

atlantico@defensoria.gov.co

contabilidad@flamingo.com.co

defensorbancocajasocial@pgabogados.com

servicioalciudadano@experian.com

Michaelbarrios091@gmail.com

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c727e34c0fa7f16dee0fa1f9cf9c9aaffd6061a0079427bd8afb308822da233d**

Documento generado en 02/03/2022 03:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 036
MALAMBO, MARZO 03 de 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2021-00268-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

DEMANDADO: JUAN CARLOS RODRIGUEZ SOLANOC.C: 19614745

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted que, en febrero 04 de 2022, se cito al apoderado de la parte demandante para que previo a decretar la terminación del proceso, aporte título valor físico y original el cual se radicó virtualmente con la demanda para el día 18 de febrero de 2022, igualmente le indico que la parte demandante no cumplió con la cita. Al despacho lo que estime proveer.

Malambo, marzo 02 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, marzo dos (02) de dos mil Veintidós (2022).

Del informe secretarial que antecede, se constata que efectivamente en fecha febrero 04 de 2022, se citó al apoderado de la parte demandante para que previo a decretar la terminación del proceso, aporte título valor físico y original el cual se radicó virtualmente con la demanda para el día 18 de febrero de 2022, igualmente se evidencia que el apoderado no llego a la cita, por lo que se requerirá por segunda vez a la parte demandante para que arrime el título valor del presente tramite en físico y original, para lo cual se programa una cita por secretaría, en las instalaciones del juzgado el 15 de marzo de 2022 a las 09.30 am.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

1º.- Requerir por segunda vez a la parte demandante a fin de que previo a decretar la terminación del proceso, aporte título valor físico y original el cual se radicó virtualmente con la demanda, el cual deberá presentar en las instalaciones del juzgado el 15 de marzo de 2022 a las 09.30 am.

2. Notifíquese Correo: correoseguro@e-entrega.co
notificacionesjudiciales@aecsa.co
danyela.reyes072@aecsa.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

RAD. 08433-40-89-003-2021-00268-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

DEMANDADO: JUAN CARLOS RODRIGUEZ SOLANOC.C: 19614745

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e918e86573d2e5dee9c5460c739f9b50cf2adb81299f77e50fb7cfbc4f249ebb**

Documento generado en 02/03/2022 03:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2020-00141-00
DEMANDANTE: IBETH DEL CARMEN DONADO VARGAS
DEMANDADO: CALIXTO ANTONIO FABREGAS ESCORCIA
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted, que, en el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, la parte demandante solicita secuestre del bien inmueble con Matricula No. 041-8984. Al despacho para lo que estime proveer. Malambo, marzo 02 del 2022.
La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, marzo (02) de dos mil Veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa el despacho que no es procedente ordenar el secuestre del bien inmueble con matricula No. 041-8984 de la oficina de instrumentos públicos de soledad. Toda vez que si bien es cierto la parte solicitante indica que la medida fue registrada 28 de julio del 2020, en el certificado allegado no se visualiza la materialización de dicha medida por lo que se hace necesario que allegue el certificado de tradición del inmueble con matricula No. 041-8984

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

1.- No acceder al secuestre del inmueble con matricula No. 041-8984 de la oficina de instrumentos públicos de soledad, por cuanto no se evidencia la materialización de la medida cautelar, por lo que se deberá allegar certificado de tradición del inmueble actualizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal

RAD: 08433-40-89-003-2020-00141-00
DEMANDANTE: IBETH DEL CARMEN DONADO VARGAS
DEMANDADO: CALIXTO ANTONIO FABREGAS ESCORCIA
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff11e64cbd9c7fe2ec87cfc1ceeb4e88077104c8bd43ac3e818d8c59027e49b8

Documento generado en 02/03/2022 03:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2020-00017-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: OMAR ENRIQUE MERCADO GUETTE
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita se requiera al pagador de COOTRASERVIND. Al despacho para lo que estima proveer. - Malambo, marzo 02 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, marzo (02) de dos mil Veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, observa el despacho que efectivamente el apoderado demandante, presenta escrito solicitando requerir al pagador de COOTRASERVIND, comoquiera que no ha efectuado la medida de conformidad a lo ordenado por este despacho judicial mediante proveído de fecha 29/01/2020, y comunicada mediante oficio No.0271, en consecuencia, es procedente hacer un requerimiento al referido pagador.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

1. Requiérase al pagador de COOTRASERVIND, a fin de que se sirvan darle cumplimiento a lo orden de embargo comunicada mediante oficio No. 0271 del 29 de enero del 2020, y de igual manera se sirva explicar los motivos por los cuales no ha consignado a órdenes de este despacho los depósitos conforme a la medida ordenada en el numeral 3, del referido oficio.
2. Adviértaseles que el incumplimiento a lo ordenado le hará acreedor a las sanciones de ley, como lo es el responder por los valores dejados de consignar y una multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, tal como lo consagra Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 036
MALAMBO, MARZO 03 de 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD: 08433-40-89-003-2020-00017-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: OMAR ENRIQUE MERCADO GUETTE
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Código de verificación:

2d2ea8c931ebfc253f9ffba28bb4fdec378dd9cbe6d60c6878d3e8082b01cf82

Documento generado en 02/03/2022 03:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2020-00305-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION
DEMANDADO: EDILMA GARDELA ARRIETA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted del escrito de transacción suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante y la subgerente de la misma entidad con la señora EDILMA GARDELA ARRIETA partes demandadas en fecha 27 de enero de 2022, así mismo me permito certificarle que a la fecha no existe embargo de remanente, demandas acumuladas ni recursos pendientes por resolver.
Malambo, marzo 02 del 2021
La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, marzo (02) de dos mil Veintidós (2022).

Del informe secretarial que antecede y de la solicitud elevada por las partes, y de conformidad a lo normado en el art 312 del C.G.P

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

Con base al referenciado artículo y a los documentos que obran dentro del expediente, constata el despacho que efectivamente se presentó en forma personal ante la Notaría Única Circulo del Banco Magdalena, escrito de terminación por parte del Dr. RICHARD JAVIER SOSA quien ostenta la calidad de apoderado judicial de la parte demandante, Así mismo la subgerente de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES COOUNION Dra. KATRINA MARIA GARCIA SALON en fecha de 27 de Enero del 2022 ante la Notaría Única Circulo del Banco Magdalena, por lo cual considera este despacho que la solicitud planteada cumple con las formalidades del Artículo 312 del CGP, por lo cual se dará por terminado el proceso de la referencia y se ordenara el desembargo de los bienes propiedad del demandado que hayan sido ordenados por este despacho.

Por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la TRANSACCION presentada por las partes en el proceso ejecutivo de la referencia instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES –COOUNION-, contra la señora EDILMA GARDELA ARRIETA consiste hasta la suma de MILLON OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$1.818. 800.00) suma que se encuentra depositada en la cuenta judicial de este juzgado.

SEGUNDO: Previo a Decretar la terminación por pago Total y en vista que la demanda se radico de forma virtual se hace necesario a la parte demandante a que allegue a este despacho el título valor original para lo cual se fija la fecha para entrega el día 15 de marzo de 2022 a las 09:00 A.M.

TERCERO: Acceder a la solicitud de entregar los depósitos judiciales que se encuentran consignados a disposición de este despacho y que fueron descontados a las demandadas EDILMA GARDELA ARRIETA c.c. No. 39.008.442 hasta el monto transado; a la Dra. Dra. KATRINA MARIA GARCIA SALON Identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.519.088.

CUARTO: Ordénese la entrega del monto que constituya el excedente de la suma acordada a la parte demandada señora EDILMA GARDELA ARRIETA c.c. No. 39.008.442.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 036
MALAMBO, MARZO 03 de 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2020-00305-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION
DEMANDADO: EDILMA GUARDELA ARRIETA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1fbe3e9440e019c2e12282b2fe4d9544e4f0ffca2b1c806e0db1641456d653**

Documento generado en 02/03/2022 03:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>